

SEGUNDO QUARTO VEINTE
MAR A VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVENTA
Y DOS.

Se pretende mudar, y continuar en el Sitio de los Salines fuera de la
puerta de Orihuela, con otros diferentes Casas de habitación, y que
Nuestro que de Semefaria Constituy. Sepueden temer, y temer
Luzon mas proximately adhos Comventos, y Casas gravissimos
perjuicio por su total ruina por la inmediacion de dho terreno,
En que se les a referido se quiere hazer dha fabrica, que es
ademas de los muchos accidentes que con tal material se
han experimentado, concurre el de las tormentas, o nubes que
son frecuentes en este Pais, de las que desgranandose, Rayo, o
Zenuellas, cayendo sobre dho Edificio, sera inhabitable la
ruina de todos los inmediatos, y tambien que estando en el
mismo Sitio de Saline donde para su fabrica es continuo
el fuego, el que muchas veces se a emprendido en la Cubierta,
que ordinariamente tienen de Sica, Canas, las que Empren
didas despiden su incendio con tal violencia que pueden causar
daño a las habitaciones distantes; Ya si mismo la ruina
de un Camino tan para ser como el de Orihuela, y haber
en dha Casas inmediata es herencia, y otros otros donde
es continuo el fuego, del qual se da por el ayre qualquiera
lebe porion, a llendose tan Laca de Almahacen, estaba
de guerra una continua contienda, y volandose se
guir la ruina de dho Comventos, y su Perindario,
y no mereciendo esta menor atencion, que la que se tiene q.
Obviar los daños que se rezan de Almahacen q. a el
presente ay, si que antes vien preponderar los inconvenien
tes referidos, por lo qual suplican a esta Su. Se Sirba
mandar suspender qualquiera providencia que se hubiere
dado para la Constitucion de dho Almahacen en el refer
ido Sitio, resolviendo se precavga en otro distante don
de no amenare tan evidentes riesgos, y que por todo se